

ANEXO VIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 2.22

Mandato del Sub-Comité sobre Comercio de Mercancías

ANEXO VIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 2.22

Mandato del Sub-Comité sobre Comercio de Mercancías

1. Las Partes establecen un Subcomité sobre Comercio de Mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
2. El Subcomité podrá considerar asuntos que surjan de la aplicación del Capítulo 2 (Comercio de Mercancías) del Acuerdo, incluidos sus anexos.
3. El Subcomité deberá:
 - a) monitorear y revisar las medidas adoptadas y la implementación de los compromisos;
 - b) intercambiar información y revisar el desarrollo;
 - c) preparar enmiendas técnicas, incluidas las actualizaciones del Sistema Armonizado y apoyar al Comité Conjunto;
 - d) abordar cualquier medida no arancelaria que pueda restringir el comercio de mercancías entre las Partes y, cuando sea necesario, remitir dichos asuntos al Comité Conjunto para su consideración;
 - e) evaluar el desarrollo del comercio entre las Partes y el impacto del Acuerdo en cada Parte y recomendar cualquier acción apropiada al Comité Conjunto;
 - f) llevar a cabo otras funciones con respecto al comercio de mercancías que el Comité Conjunto disponga al Subcomité; y
 - g) hacer recomendaciones e informar al Comité Conjunto según sea necesario.
4. El Subcomité actuará por consenso. Cuando surjan diferencias entre las Partes respecto a la interpretación de las disposiciones del Capítulo 2 (Comercio de Mercancías) del Acuerdo, incluidos sus Anexos, estas se esforzarán por llegar a soluciones mutuamente satisfactorias.
5. El Subcomité se reunirá normalmente conjuntamente con el Comité Conjunto o tan a menudo como sea requerido. Deberá ser convocado por el Comité Conjunto, por el Presidente del Subcomité o por solicitud de una de las Partes. El lugar de las reuniones deberá alternarse entre un Estado AELC y Ecuador, de la manera en que sea convenida por las Partes. Las Partes pueden acordar mutuamente realizar una reunión del Subcomité a través de medios electrónicos de comunicación.
6. Las reuniones del Subcomité serán presididas por un representante de un Estado AELC o Ecuador por un período de tiempo acordado. El presidente del Subcomité preparará un orden del día provisional para cada reunión, en consulta con las demás Partes, y lo remitirá por regla general a más tardar dos semanas antes de la reunión

7. El Subcomité preparará un informe sobre los resultados de cada reunión. Si se solicita, el Presidente transmitirá los resultados en la siguiente reunión del Comité Conjunto.